



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 287 -2018-GR CUSCO/GGR**

Cusco, **24 AGO. 2018**

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

**VISTO:** El Informe 129 y 159-2018-GR-CUSCO/GRI/SGO/RO-FER del Residente de Obra, Informes Nos. 1697 y 2039-2018-GR CUSCO/GRI-SGO de la Sub Gerencia de Obras, Memorándum Nos. 2377 y 2473-2018-GR CUSCO/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura y Memorándum N° 1192-2018-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 30693 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2018-GR CUSCO/PR de 05 de enero del 2018, se aprueba el Presupuesto Institucional de Ingresos y Egresos correspondientes al Año Fiscal 2018 del Pliego 446 Gobierno Regional del Departamento de Cusco;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 889-2013-GR CUSCO/PR de fecha 21 de mayo del 2013 se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación Vía Vehicular y peatonal de la Prolongación Vía Expresa entre el Sector de Miskapampa y las APVs Washington Vera y Pampachaca Distrito de San Jerónimo, Provincia del Cusco Región Cusco"**, con un presupuesto total de S/ 17'439,250.17 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 17/100 Soles), a ejecutarse por administración directa;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2017-GR CUSCO/GGR que aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 149 días calendario, generando un plazo de ejecución modificado de 509 días calendario, a concluir el 09 de octubre del 2016 para la ejecución del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación Vía Vehicular y peatonal de la Prolongación Vía Expresa entre el Sector de Miskapampa y las APVs Washington Vera y Pampachaca Distrito de San Jerónimo, Provincia del Cusco Región Cusco"**;

Que, la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de conformidad a lo previsto por el inciso a) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, es aquella que se produce cuando la Entidad con su personal de infraestructura es el Ejecutor Presupuestal y Financiero de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes. A su vez el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría 195-88 – CG, que regula la ejecución de obras públicas por Administración Directa, establece: "Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios", en el numeral 3 establece: "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras. Asimismo contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, (...)";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 numeral 15.1, literal e) del Reglamento del D. Leg. N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF se establece que: "En el caso de los proyectos de inversión declarados viables, entendiéndose por ellos a los que se encuentren en la Fase de Inversión, serán de aplicación las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). Sin perjuicio de ello, en tanto se cuente con las mismas, continuarán aplicándose a dichos proyectos las disposiciones del SNIP...";

Que, conforme al numeral 8.2 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobada mediante Resolución Directoral N° 005-2017-





EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01 "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda". En el caso de obras, cuando el incremento sea mayor al 15% se adjuntará la autorización de la Contraloría General de la República cuando su ejecución sea bajo la normativa de contrataciones. Para las demás modalidades se adjuntará la comunicación al Órgano de Control Institucional (OCI). En el caso de bienes y servicios, cuando los incrementos sean mayores al 25% se adjuntará la comunicación del OCI."

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su Artículo 4° prescribe: "4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", por lo que corresponderá contar previamente con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Planeamiento de la Entidad, considerando además lo establecido por la Ley N° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, para agilizar transacciones económicas y adecuarlas a la realidad nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 201°, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Informe N° 129-2018-GR CUSCO/GRI/SGO/FER de fecha 13 de julio del 2018 el Ing. Fredy Espinoza Rodríguez Residente de Obra solicita la modificación parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2017-GR CUSCO/GGR que aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 149 días calendario del proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación Vía Vehicular y peatonal de la Prolongación Vía Expresa entre el Sector de Miskapampa y las APVs Washington Vera y Pampachaca Distrito de San Jerónimo, Provincia del Cusco Región Cusco**", por consignar en ellos errores materiales de digitación en cuanto al cálculo de días de la ampliación de plazo N° 01, el cual de forma correcta se realiza por la OPI Regional a través del Informe N° 022-2016-GR CUSCO/GRPPAT-SGPI/JARH-OZH en mérito al cual el la **ampliación de plazo N° 01** debe cuantificarse en **712 días calendario** y no así en 149 días calendario, asimismo en plazo modificado de ejecución de obra será de **1072 días calendario** y no de 509 días calendario, la modificación solicitada también se encuentra relacionada con la **fecha de conclusión del plazo de ejecución modificado** del proyecto citado establecido para el 09 de octubre del 2016, siendo lo correcto que la conclusión se establezca al **09 de marzo del 2016**, error que se habría originado al no contemplar dentro de las causales de la ampliación de plazo N° 01 la causal de PARALIZACION DE OBRA del 31 de octubre del 2013 al 18 de mayo del 2015 cuantificada en 563 días calendario, para tal efecto adjunta el expediente de ampliación de plazo N° 01;

Que, el Informe citado se complementa mediante el Informe citado se complementa mediante Informe N° 159-2018-GR CUSCO/GRI/SGO/FER de fecha 20 de agosto del 2018 a través del cual el Residente de Obra comunica que la causal de paralización de obra se encuentra sustentada debidamente en el expediente de modificaciones (Ampliación de plazo) N° 01 anexo, en mérito al cual se emite la Resolución materia de modificación y/o "Rectificación", expediente en el cual obra el Acta de Paralización temporal de obra de fecha 31 de octubre del 2013 en la cual se establece que la obra se paraliza temporalmente "...por falta de liquidez financiera...a partir del 01 de noviembre del 2013..." y el Acta de Reinicio de Obra de fecha 18 de mayo del 2015, que se anexan nuevamente en copias fedatadas, los cuales acreditan que la causal de paralización de 563 días calendario se encontraba contemplada en el expediente de ampliación de plazo N° 01, asimismo agrega que los 149 días calendario erróneamente considerados para la ampliación de plazo N° 01 corresponden solo a la "Demora en la entrega de materiales" según cuadro detallado que obra en el mismo documento, con el cual se tiene que la ampliación de plazo N° 01 debió autorizarse por un total de 712 días calendario y no así solo por 149 días calendario, tal como también se considera en el Informe Técnico MFI SE N° 014-2015-GR CUSCO/GRPPAT-SGPI (Que precisa la existencia





de 563 días de paralización de obra y un plazo modificado total de 1072 días calendario). De otro lado, precisa que la fecha de conclusión del plazo de ejecución del proyecto debe establecerse para el 09 de marzo del 2016 (Conforme consta en el expediente de modificaciones primigenio), finalmente agrega que en relación a la diferencia en el plazo de paralización de obra de 564 (Considerando por el Residente e Inspector en relación al expediente de modificaciones primigenio) a 563 (Señalado por el Residente en el Informe N° 15-2016-GR CUSCO/GRI-SGO/RO/ERHR de levantamiento de observaciones), por corresponder este último al cálculo real del plazo de paralización de obra, lo precisado hace ver que la causal de paralización de obra siempre estuvo considerado en el expediente de ampliación de plazo N° 01, reiterando su petición de modificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2017-GR CUSCO/GGR, con fecha de conclusión al 09 de marzo del 2016;

Que, con Memorándums Nos. 2377 y 2473-2018-GR CUSCO/GRI de fechas 17 y 22 de agosto del 2018 la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la modificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2017-GR CUSCO/GGR bajo los términos antes detallados, para la ejecución del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación Vía Vehicular y Peatonal de la Prolongación Vía Expresa entre el Sector de Miskapampa y las APVs Washington Vera y Pampachaca, Distrito de San Jerónimo Provincia del Cusco, Región - Cusco"** mediante acto resolutivo, adjuntando Informes Nos. 1697 y 2039-2018-GR CUSCO/GRI-SGO de fechas 14 y 20 de agosto del 2018 emitidos por la Sub Gerencia de Obras;

Que, de la revisión del expediente de modificaciones (Ampliación de plazo N° 01) efectivamente se verifica que el mismo consideraba la causal de paralización de obra por 564 días calendario, con el cual la ampliación solicitada ascendía a 713 días calendario, hoy 712 días calendario con la precisión efectuada por el Residente de Obra, expediente que cuenta con la conformidad técnica de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión y se encuentra contemplado en el Informe Técnico MFI SE N° 014-2015-GR CUSCO/GRPPAT-SGPI, por tanto se tiene acreditado que la ampliación de plazo N° 01 no se habría aprobado (Resolución Gerencial General Regional N° 152-2017-GR CUSCO/GGR) otorgado por el plazo real solicitado y sustentado;

Que, mediante Memorándum N° 1192-2018-GR CUSCO/ORAJ de fecha 24 de agosto del 2018 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera procedente aprobar la rectificación del error material advertido en la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2017-GR CUSCO/GGR para la ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación Vía Vehicular y Peatonal de la Prolongación Vía Expresa entre el Sector de Miskapampa y las APVs Washington Vera y Pampachaca, Distrito de San Jerónimo Provincia del Cusco, Región - Cusco"**;

Que, al respecto, nos remitiremos a lo establecido por el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General sobre rectificación de errores: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación, considerando además que según el Informe Técnico N° 1226-2016-SERVIR/GPGSC: "Las clases de errores no esenciales señalados en la LPAG se pueden definir de la siguiente manera: i. **Errores aritméticos: Son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas de que fue un error de consignación formal.** Errores materiales: Son errores de tipeo del texto, que cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo", por lo tanto, "...si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error...", norma que se aplica de forma supletoria, según marco normativo vigente;

Que, de otro lado, en cuanto a la vigencia de la modificación solicitada se tenga en cuenta lo establecido en el numeral 17.1 del Artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo General prevé: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto resolutivo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente





protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2016-GR CUSCO/GR de fecha 15 de febrero del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2018-GR CUSCO/GR de fecha 04 de enero del 2018;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** con eficacia anticipada la RECTIFICACION del error material consignado en los artículos **primero y segundo** de la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2017-GR CUSCO/GGR de fecha 03 de agosto del 2017, en el extremo referido a la cantidad de días de ampliación de plazo, determinación del plazo modificado y conclusión de la ampliación de plazo de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación Vía Vehicular y Peatonal de la Prolongación Vía Expresa entre el Sector de Miskapampa y las APVs Washington Vera y Pampachaca, Distrito de San Jerónimo Provincia del Cusco, Región - Cusco”**, según el siguiente texto:

DICE:

**“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, con eficacia anticipada al 13 de octubre del 2015 la Ampliación de Plazo N° 01 por 149 días calendario para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación Vía Vehicular y Peatonal de la Prolongación Vía Expresa entre el Sector de Miskapampa y las APVs Washington Vera y Pampachaca, Distrito de San Jerónimo Provincia del Cusco, Región - Cusco”,...**”

DEBE DECIR:

**“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, con eficacia anticipada al 13 de octubre del 2015 la Ampliación de Plazo N° 01 por 712 días calendario para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación Vía Vehicular y Peatonal de la Prolongación Vía Expresa entre el Sector de Miskapampa y las APVs Washington Vera y Pampachaca, Distrito de San Jerónimo Provincia del Cusco, Región - Cusco”,...**”

DICE:

**“ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que el nuevo plazo para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación Vía Vehicular y Peatonal de la Prolongación Vía Expresa entre el Sector de Miskapampa y las APVs Washington Vera y Pampachaca, Distrito de San Jerónimo Provincia del Cusco, Región - Cusco”**, es de 509 días calendario, con fecha de conclusión de obra al 09 de octubre del 2016”

DEBE DECIR:

**“ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que el nuevo plazo para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación Vía Vehicular y Peatonal de la Prolongación Vía Expresa entre el Sector de Miskapampa y las APVs Washington Vera y Pampachaca, Distrito de San Jerónimo Provincia del Cusco, Región - Cusco”**, es de 1072 días calendario, con fecha de conclusión de obra al 09 de marzo del 2016”

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR** los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2017-GR CUSCO/GGR de fecha 03 de agosto del 2017.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Informática del Gobierno





**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**  
*Gerencia General Regional*



Regional del Cusco, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Cusco.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial General Regional a la Gerencia Regional de Infraestructura y a las dependencias Administrativas de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**ING. TOMAS RONAL CONCHA CAZORLA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**

